



Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

Toluca de Lerdo, México, a 14 de Noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la que suscribe Diputada **Silvia Barberena Maldonado; integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide La Ley del Primer Empleo del Estado de México;** con base a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La palabra trabajo proviene del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio.

El trabajo es la fuente primaria y esencial de derechos de ciudadanía, confiere libertad individual, asegura progreso económico, garantiza cohesión y solidaridad social, además de ofrecer seguridad material; sin duda alguna es un factor fundamental para fortalecer la autoestima de las personas y de las familias, que les afirma su sentimiento de pertenencia a la comunidad, y les permite hacer una contribución productiva.

México, la segunda mayor economía de América Latina y también uno de los países más poblados a nivel mundial con poco más de 126 millones de habitantes y cuenta con una numerosa fuerza laboral. La población económicamente activa en México ronda los 58 millones de personas, lo cual equivale a aproximadamente el 59% de la población mexicana; de los mexicanos económicamente activos, alrededor del 96% tiene algún tipo de empleo



## Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

u ocupación. Sin embargo, también contamos según datos del INEGI 2023 Segundo Trimestre con una tasa de Desempleo de 2.81% y una Tasa de Informalidad de 55.2% y se tiene un salario promedio de 5 mil 600 pesos para los trabajadores del país que concentran la mayor fuerza laboral en actividades como: Empleados de ventas, Despachadores y Dependientes de comercio así como Comerciantes en Establecimientos y trabajadores de Apoyo en Comercio Agrícola.

El Estado de México con sus poco mas de 17 millones de Habitantes es la entidad federativa con más población del país; nueve de cada 100 pesos generados en México provienen del Estado de México, es la segunda entidad que más aporta al Producto Interno Bruto nacional, sólo superada por la vecina Ciudad de México.

Si embargo, si revisamos los principales indicadores económicos del Estado de México nos muestran un desempeño económico por debajo del promedio nacional. Además, el bajo nivel de ingresos promedio de sus habitantes contrasta con la realidad de entidades cercanas como la Ciudad de México, con la que comparte un intenso intercambio económico.

Para ejemplificar lo antes mencionado Con Datos del INEGI 2023 se toma en cuenta el indicador del ingreso promedio; a nivel nacional el ingreso promedio mensual de los hogares es de \$20,364 pesos mientras que para el Estado de México el ingreso promedio es de \$20,085 pesos. Sin embargo, la mitad de los hogares mexiquenses tienen ingresos por \$7,000 mil pesos lo que muestra un alto índice en el indicador de desigualdad social.

Lo anterior nos muestra en los indicadores macroeconómicos el problema de pobreza que enfrenta el estado. En 2020, prácticamente la mitad de las personas en la entidad estaban en situación de pobreza 48.9%. Esto quiere decir que tenían por lo menos una de las seis carencias sociales señaladas por Coneval y un ingreso por debajo de \$4,305 pesos para las zonas urbanas y 3106 para zonas rurales. Además, 8 de cada 100 personas en la entidad están en pobreza extrema; es decir, que tienen más de tres carencias y obtienen ingresos por menos de \$2,174 pesos en zonas urbanas por persona o \$1,667 para zonas rurales, considerando los datos estimados por Coneval para abril de 2023.



## Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

De igual manera es importante destacar que el Estado de México recuperó el tamaño de su economía previo a la pandemia en el cuarto trimestre de 2022 e incluso reporta un crecimiento de 1.9 % con respecto al nivel que tenía en el primer trimestre de 2020, antes de que comenzara la emergencia; sin embargo, comparado con otras entidades federativas es relevante señalar que está entre las 20 que ya superaron el punto en el que estaban antes de la pandemia, pero 13 estados reportan tasas de crecimiento más altas.

En ese sentido, es importante detonar el empleo como variable de gran impacto a la economía de nuestra entidad, pero no solo generarlos sino mejorar las condiciones económicas para que este sea bien remunerado; el Estado de México tiene una tasa de desocupación de 4.46 % de la Población Económicamente Activa (PEA), al cuarto trimestre de 2022. Se trata de la segunda tasa de desocupación más elevada de las 32 entidades federativas, sólo superada por la Ciudad de México, con 4.53 %; además de que 55% de la población económicamente activa trabaja en la informalidad.

En ese sentido como Partido el trabajo estamos siempre del lado de los trabajadores y hoy queremos revertir la ecuación para incidir en sentido positivo en los indicadores de empleo de nuestra entidad y por lo que la visión es apostarle al desarrollo del empleo juvenil; por medio de fortalecer el capital humano, especializarlo y elevar su competitividad lo que nos llevará a mejores niveles económicos en un futuro.

La población juvenil representa un grupo de atención prioritaria ya que el éxito de esta etapa se vera reflejado en la adultez y vejez; es en la juventud cuándo existen grandes acontecimientos en la trayectoria de vida de las personas como la formación profesional, el primer empleo, la separación del hogar, la unión conyugal, entre otras.

Hoy en el estado de México contamos con poco mas de 3 millones de personas jóvenes en la etapa de transición a la vida adulta y como lo mencionamos anteriormente y es importante desde el ámbito de nuestro actuar impulsar acciones para fortalecer a este sector de la población sobre todo en materia de identidad, fortalecimiento escolar, orientación vocacional, inserción al mercado laboral, salud, cultura y el apoyo a la transición a la vida adulta.



## Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

Hoy como partido del Trabajo buscamos impulsar una Ley que incentive la inserción al mercado laboral de las y los jóvenes del Estado de México y tendrá como objetivo fomentar el primer empleo de jóvenes egresados de educación media superior, educación superior, en el sector público y privado, a efecto de generar experiencia profesional.

A esta ley la denominamos Ley del Primer Empleo del Estado de México y buscará Promover la creación de nuevos puestos para los jóvenes, diseñar políticas para incorporar laboralmente a los jóvenes, fortalecer el vínculo entre Bachilleratos, Universidades, el sector público y privado que permita la incorporación de los jóvenes al ámbito laboral, el apoyo de las empresas y el sector gubernamental en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr el crecimiento profesional de los jóvenes, Orientar a los jóvenes egresados de educación media superior y educación superior en la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, expectativas y entorno, e Impulsar un Programa al Empleo Juvenil con servicios especializados y gratuitos para la atención de jóvenes egresados en busca de empleo, Becas, Bolsa de trabajo juvenil, así como los destinados para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales,

En donde fortaleceremos el marco jurídico del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría del Trabajo se puedan realizar las acciones mencionadas anteriormente mediante convenios de colaboración con entidades federativas, municipios, gobiernos Internacionales, universidades e instituciones educativas de educación media superior y superior, organizaciones empresariales y de la sociedad civil nacionales e internacionales, a través de la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

Como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo creemos y estamos con las y los jóvenes del Estado de México y seguro estamos que hoy son el presente vivo que nos llevará a una mejor entidad y un mejor país.



Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**Título Primero**  
**Disposiciones Preliminares**  
**Capítulo Único**  
**Naturaleza Jurídica y Objeto**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto fomentar el primer empleo de jóvenes egresados de educación media superior, educación superior, en el sector público y privado, a efecto de generar experiencia profesional.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Educación Media Superior.- La impartida después la Secundaria, denominada bachillerato o preparatoria, es el nivel educativo que prepara a los estudiantes para ingresar a la educación superior o universitaria; la cual incluye diferentes modalidades de bachillerato;
- II. Educación Superior.- La impartida después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.
- III. Empresa.- Sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Instituto.- Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. ISSEMyM.- Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios.
- VI. Patrón.- Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores;
- VII. Prácticas profesionales.- Conjunto de actividades propias de la formación profesional para la aplicación y la vinculación con el entorno social y productivo;
- VIII. Puesto de nueva creación. - Todo aquél que incremente el número de trabajadores asegurados ante el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en los términos dispuestos por la misma;
- IX. Salario base. - Monto de las cuotas obrero patronales a cargo del patrón y la base para el cálculo de las prestaciones en dinero a que tiene derecho el trabajador de primer empleo o sus beneficiarios legales;
- X. Secretaría.- Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- XI. Servicio social.- Programa de carácter obligatorio administrado por los planteles de Bachillerato, la universidad o institución de nivel Técnico Superior en que se esté cursando el grado, para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido el estudiante en su preparación profesional, y
- XII. Programa.- Programa de Impulso al empleo Juvenil.



Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**Artículo 4.-** El objeto de la presente ley se desglosará en las siguientes acciones:

- I. Promover la creación de nuevos puestos para los jóvenes;
- II. Diseñar políticas para incorporar laboralmente a los jóvenes;
- III. Fortalecer el vínculo entre Bachilleratos, Universidades, el sector público y privado que permita la incorporación de los jóvenes al ámbito laboral;
- IV. Apoyo de las empresas y el sector gubernamental en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr el crecimiento profesional de los jóvenes;
- V. Orientar a los jóvenes egresados de educación media superior y educación superior en la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, expectativas y entorno, e
- VI. Impulsar un Programa al Empleo Juvenil con servicios especializados y gratuitos para la atención de jóvenes egresados en busca de empleo, Becas, Bolsa de trabajo juvenil, así como los destinados para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales.

**Artículo 5.-** A efecto de lograr un mejor funcionamiento, de las acciones a que se refiere el artículo anterior, podrán estar enmarcadas en convenios de colaboración con entidades federativas, municipios, gobiernos Internacionales, universidades e instituciones educativas de educación media superior y superior, organizaciones empresariales y de la sociedad civil nacionales e internacionales, a través de la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

**Título Segundo**  
**Del Fomento al Primer Empleo**  
**Capítulo Primero**  
**De las autoridades, acciones y preferencia**

**Artículo 6.-** La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al primer empleo, en las empresas o dependencias del sector público y privado, nacionales o internacionales.

**Artículo 7.-** Los programas y acciones tendrán como finalidad insertar al mercado laboral a las y los jóvenes mexiquenses además de contribuir a la formación integral de los mismos a través del ejercicio de los conocimientos técnicos, de esta manera, los estudiantes desarrollarán competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda.

**Artículo 8.-** Los jóvenes que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación y a insertarse de manera directa a una bolsa de trabajo juvenil que especifique sus habilidades.

**Capítulo Segundo**  
**De los Incentivos, Beneficios, Elegibilidad e Inscripción**



## Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

**Artículo 9.-** Para impulsar el fomento de puestos de nueva creación para jóvenes e incentivar los patrones a contratarlos, las autoridades responsables deberán:

- I. Incentivar a los patrones que contraten a jóvenes por primera vez exentando durante 3 años el pago del impuesto sobre nómina;
- II. Impulsar una prestación estatal para el uso de Transporte Público de las y los Jóvenes que se incorporan al servicio social o Primer Empleo.
- III. Estimular y promover la incorporación de los jóvenes a un empleo en el sector formal adecuado a sus perfiles, expectativas y entorno; e
- IV. Impulsar la capacitación de los jóvenes en el desarrollo de sus habilidades según el perfil del empleo y expectativas.

**Artículo 10.-** Los patrones que contraten a los jóvenes en los términos de la presente Ley, tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga contar con trabajadores en un puesto de nueva creación.

**Artículo 11.-** El acceso a los servicios y beneficios que otorga contar con trabajadores en un puesto de nueva creación; se obtendrá de manera inmediata en cuánto el patrón inscriba en el Instituto o ISSEMyM a las o los jóvenes trabajadores.

**Artículo 12.-** Las contrataciones deberán preferentemente tener concordancia entre la profesión o carrera técnica acreditada por los jóvenes o en función de sus habilidades técnicas y el puesto de nueva creación, ser de calidad y con posibilidad de desarrollo de los perfiles, expectativas y entorno. La relación de trabajo con jóvenes que se incorporan a su primer empleo, se hará constar por escrito, mediante un contrato individual de trabajo garantizando la Seguridad Social del Trabajador, estableciendo las Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 13.-** La elegibilidad a un puesto de nueva creación para las y los jóvenes, será realizará mediante convocatoria que emitirá la Secretaría para ser parte del programa, la cual tendrá que tener los principios de equidad, igualdad y no discriminación .

**Artículo 14.-** Para la inscripción de las empresas o patrones en el padrón, esta será mediante convocatoria permanente a cargo de la secretaría; dando preferencia a las empresas con domicilio fiscal en el Estado de México.

**Artículo 15.-** En el caso de Instituciones Educativas, Organizaciones, Fundaciones, Cámaras empresariales entre otros organismos nacionales e internacionales que consideren ser servicios sociales, prácticas profesionales, estancias o residencias, y deseen ingresar al programa, estas realizarán el mismo proceso que las empresas o patrones.

### Capítulo Tercero





Dip. Silvia Barberena Maldonado

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

### De la Coordinación Interinstitucional e Intergubernamental

**Artículo 16.-** La Secretaría, preverá los medios indispensables para incentivar y promover la concurrencia y vinculación de los programas y acciones del Gobierno Estatal, para la implementación de la presente Ley.

**Artículo 17.-** Para impulsar la coordinación interinstitucional en la aplicación de esta Ley, la Secretaría deberá:

- I. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo;
- II. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, encaminados a incentivar el desarrollo integral de políticas públicas en materia de fomento al primer empleo, y
- III. Establecer a través del Programa de Impulso al Empleo Juvenil, el sistema de colocación de los jóvenes que decidan convertirse en trabajadores de primer empleo, buscando en todo momento la coordinación de las instancias obligadas a participar en los fines de la presente Ley.
- IV. Coordinación y vinculación permanente con entidades federativas, municipios, gobiernos Internacionales, universidades e instituciones educativas de educación media superior y superior, organizaciones empresariales y de la sociedad civil nacionales e internacionales.

**Artículo 18.-** Las relaciones laborales entre los jóvenes y patrones se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Trabajo, normativas o reglamentos emitidos para dar cumplimiento a la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO. –** La Secretaría, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley; deberá publicar el reglamento y acciones normativas para dar entrada a la presente Ley.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**Dip. Silvia Barberena Maldonado**

Grupo Parlamentario **Partido del Trabajo**

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Silvia Barberena Maldonado**  
**Todo el Poder al Pueblo**